

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00345

Teniendo en cuenta el escrito proveniente del señor Francisco García Andrade¹, en el que señala que adelantó negociación con los demandados herederos de Guillermo Ruán Guerrero (qepd) para la compraventa de 2 hectáreas del bien objeto de expropiación, negociación que no se materializó a través de un acto traslativo de dominio por estar sujeta a múltiples condiciones acordadas por los negociantes, el Despacho resuelve:

1.- **NEGAR** la solicitud elevada por Francisco García Andrade, de tenerlo como beneficiario del trámite de expropiación de la referencia, de ser el caso, el solicitante deberá proceder conforme lo ordena el numeral 11 del artículo 399 del Código General del Proceso. No obstante,

2.- **PONER** en conocimiento de la entidad demandante, la manifestación aludida en el encabezado de esta providencia, en la que el solicitante indicó que ha tenido comunicación con funcionarios de la ANI para materializar su pretensión.

3.- **REQUERIR** al Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Pamplona para que, previo a designar curador a los herederos de Guillermo Ruán Guerrero (qepd), informe al Despacho los datos que hagan posible la vinculación de los señores Carmen Remolina Ordoñez, Ana María Ruán Perdomo, Silvia Margarita Ruán Perdomo, Manuel Antonio Ruán Perdomo y Juan Eduardo Ruán Perdomo al trámite de la referencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 31 fijado el 29 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 13

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62f74acbd5171d475dfefbbc36526759786ec68976d491b3b3e5ea1ed94f64f**

Documento generado en 28/02/2024 04:52:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>